

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Purificación Juárez Valtuille, heredera de don Eugenio Carvallo Juárez, cuyo último domicilio conocido era en París (Francia), Boulevard Murat, 59, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 7 de diciembre de 1968, al conocer del expediente número 210/1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el número 1 del artículo tercero de la Ley, por aprehensión de un automóvil marca «Citroën DF-19», valorado en 250.000 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Arturo Graciati Dasca, absolviendo de toda responsabilidad a don Eugenio Carvallo Juárez.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: De 1.167.500 pesetas, equivalente al 467 por 100 del valor del automóvil aprehendido.

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada noventa y seis pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 13 de diciembre de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.898-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Paulino Sáez Sancho para aprovechar aguas superficiales del río Arcos, en término municipal de Arcos de Salinas (Teruel), con destino a usos de una piscifactoría, que proyecta instalar en dicho término municipal.

Don José Paulino Sáez Sancho ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arcos, en término municipal de Arcos de Salinas (Teruel), con destino a usos de una piscifactoría, que proyecta instalar en dicho término municipal.

Y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don José Paulino Sáez Sancho la concesión de un caudal continuo de 500 litros por segundo de aguas

superficiales del río Arcos, en término municipal de Arcos de Salinas (Teruel), con destino a las instalaciones de la segunda fase de una piscifactoría con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras deberán realizarse, en cuanto no se opongan a estas condiciones y concesión, de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Madrid en octubre de 1966 por el Ingeniero de Caminos don Rafael María Segovia Ramón y el Ingeniero de Montes don Luis Gómez Bueno, que tiene un presupuesto de 3.768.651,71 pesetas.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras del aprovechamiento y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y terminar en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido, así como a devolver al río el caudal derivado, salvo las naturales pérdidas por evaporación.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas de su cargo, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones, y sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.

Sexta.—Queda prohibido el vertido al cauce público de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contengan puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para el medio, la fauna dulceacuícola o los aprovechamientos inferiores.

La Administración se reserva el derecho a imponer a costa del concesionario el establecimiento de un sistema de depuración si se comprobase que existe polución en las aguas vertidas, previa la aprobación del oportuno proyecto suscrito por facultativo competente, quedando obligado el mismo al cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

Séptima.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y de los aprovechamientos preexistentes, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizarán exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia del fin a que se destinan.

Novena.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales deberán ser acordadas mediante el procedimiento reglamentario por la Autoridad competente.

Décima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuícola,